



**CORPORACION TECNOLOGICA DE BOGOTA
CONSEJO ACADEMICO**

C.T.B.

**CORPORACIÓN TECNOLÓGICA
DE BOGOTÁ**

**ACUERDO No. 501
MAYO 13 de 2.014**

Por el cual se actualiza el Reglamento para Usuarios de Laboratorios, en la Corporación Tecnológica de Bogotá.

El Consejo Académico de la Corporación Tecnológica de Bogotá en uso de sus atribuciones estatutarias,

CONSIDERANDO

- Que para desarrollar adecuadamente las actividades prácticas que conforman el servicio que prestan los Laboratorios de docencia, de la Corporación Tecnológica de Bogotá, se requiere que tanto estudiantes como docentes de los Programas Académicos existentes y de los ofrecidos en convenio con otras Instituciones, conozcan las normas reglamentarias para solicitud, manejo y manipulación de reactivos, material, equipos y utilización de las instalaciones físicas.
- Que las actividades que se llevan a cabo en los Laboratorios de docencia, tienen gran incidencia dentro del Sistema Integrado de Gestión que comprende el Sistema de Gestión de Calidad, el Sistema de Gestión en Seguridad y Salud Ocupacional y el Sistema de Gestión Ambiental lo que requiere que toda la comunidad académico-administrativa conozca las normas que regulan y controlan la utilización de dichos Laboratorios.
- Que es necesario actualizar el reglamento para usuarios de laboratorios para que esté acorde con los procesos que se desarrollan y con la proyección institucional.
- Que la estandarización de prácticas permite una mejor gestión administrativa, de seguridad y salud ocupacional, ambiental y de oportunidades de aprendizaje para los estudiantes.



- Que es necesario integrar a esta actualización del reglamento, los acuerdos del Consejo Académico 303 del 8 de noviembre de 2011 (Por el cual se determina la manera de recuperar las prácticas de laboratorio no realizadas en la fecha programada) y 304 del 8 de noviembre de 2011 (Por el cual se determina la responsabilidad del material de laboratorio entregado en calidad de préstamo a los estudiantes), por estar directamente relacionados con las actividades propias del laboratorio.
- Que la programación de las prácticas exige un estricto cumplimiento en su realización, para no entorpecer el desarrollo de las actividades académicas proyectadas en la Planeación académica y en el calendario académico establecido semestralmente.
- Que en las prácticas de laboratorio se conforman grupos de trabajo, para facilitar su realización y todos los integrantes del grupo deben hacerse responsables del material y equipos, que les son entregados en calidad de préstamo para la realización de las actividades prácticas.

ACUERDA

Actualizar el Reglamento para Usuarios de Laboratorio, bajo el siguiente articulado:

CAPÍTULO I DEFINICIONES

ARTICULO 1: Se reconocen y aceptan las siguientes definiciones:

Accidente: Es todo suceso repentino que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo en un laboratorio y que produzca en el usuario de laboratorio una lesión orgánica, una perturbación funcional, una invalidez o la muerte. También es una situación en la cual se presentan daños y pérdidas materiales de las prácticas de laboratorio, los equipos y/o los reactivos.

Carné de seguro estudiantil: Documento al que se hacen acreedores todos los estudiantes de la Corporación Tecnológica de Bogotá que hayan formalizado su matrícula académica y financiera. Tiene una vigencia por el período académico (6



meses) y cubre accidentes dentro y fuera de la institución. En caso de accidente, la información relacionada con cobertura y sitios de atención será suministrada en la Dirección de Bienestar.

Deuda de laboratorio: Se entiende como deuda de laboratorio, la que ha adquirido un usuario o grupo de usuarios cuando daña, avería, inutiliza o no devuelve un equipo y/o material prestado para el desarrollo de una actividad académica.

Deudor de laboratorio: Usuario de laboratorio o grupo de usuarios que ha adquirido una deuda de laboratorio.

Elementos de Protección Personal: Son los elementos que deben portar los usuarios de laboratorio para preservar su integridad física, minimizar riesgos y desarrollar las prácticas de manera segura.

Equipo de laboratorio: Bien mueble de naturaleza eléctrica, electrónica, hidráulica y/o mecánica con características que permiten su uso específico en el desarrollo de prácticas de laboratorio.

Incidente: Son los eventos anormales que se presentan en una actividad o práctica en un laboratorio y que conllevan un riesgo potencial de lesiones o daños materiales.

Laboratorio de docencia: Aula bajo la regulación de la Coordinación de Laboratorio o quien haga sus veces, en la que se hace uso de reactivos, materiales y/o equipos, acondicionada para el desarrollo de una clase práctica, investigación o desarrollo de trabajos de grado, como parte integral del proceso de formación, el cual puede estar equipado con instrumentos de medida y/o equipos pertinentes para la ejecución de las pruebas experimentales planeadas por los usuarios, que así lo requieran, dentro de un período académico enmarcado en los diferentes cursos y solicitudes aprobadas por el ente correspondiente.

Cada vez que a lo largo del presente Acuerdo se haga referencia a laboratorio o laboratorios se debe entender como los Laboratorios de docencia aquí definidos.

Material de laboratorio: Elementos con características específicas, fabricados en vidrio, cerámica, metal, plástico u otro material, que tienen usos específicos en el desarrollo de las prácticas de laboratorio.

Práctica de laboratorio estandarizada: Es una práctica que permite el cumplimiento de los objetivos curriculares de un programa académico, ajustándose al microdiseño de un curso práctico o teórico práctico, en la cual se han establecido claramente, entre otras, las necesidades de reactivos, materiales y equipos para su exitoso desarrollo, y que además ha cumplido con las siguientes etapas, documentadas:

1. Etapa 1: Consenso entre los docentes del área de conocimiento específico para documentar la propuesta de microdiseño por curso, en el cual se determina cuántas y cuáles prácticas se van a desarrollar durante un semestre.
2. Etapa 2: Definición de necesidades en cuanto a materiales, equipos y reactivos.
3. Etapa 3: Presentación del microdiseño y prácticas al Comité Académico de Programa para su aprobación.

Residuo Peligroso (RESPEL): De acuerdo con el decreto 4741 de 2005, del Ministerio de Vivienda Ambiente y Desarrollo Territorial (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a partir de 2011), es aquel residuo o desecho que por sus características



CTB.

CORPORACIÓN TECNOLÓGICA

corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, infecciosas o radiactivas puede causar riesgo o daño a la salud humana y el ambiente.

Usuario de laboratorio: Persona (docente, estudiante, egresado y/o persona externa a la Corporación Tecnológica de Bogotá), debidamente autorizada para hacer uso y permanecer en los laboratorios de docencia de la Corporación Tecnológica de Bogotá.

CAPÍTULO II DEBERES, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS ESTUDIANTES DE LA CORPORACIÓN TECNOLÓGICA DE BOGOTÁ

ARTÍCULO 2. Adicionalmente a los enunciados en el Estatuto Estudiantil vigente, los deberes de los estudiantes en los laboratorios son:

- Preservar su integridad física a través del autocuidado con el uso de los elementos de protección personal.
- Guardar el debido respeto a Directivas, Profesores, Empleados y Condiscípulos.
- Acatar las normas que sobre respeto al medio ambiente tenga establecidas la Corporación Tecnológica de Bogotá y contribuir a mantenerlo sano y saludable.
- Leer, estudiar y acatar el Reglamento de Laboratorios y las demás normas que sobre este tema establezca la Corporación Tecnológica de Bogotá.

ARTICULO 3. Adicionalmente a las enunciadas en el Estatuto Estudiantil vigente, las obligaciones de los estudiantes en los laboratorios son:

- Conocer los reglamentos y disposiciones emanadas de los estamentos directivos de la Corporación Tecnológica de Bogotá relacionados con las actividades prácticas de los laboratorios.
- Cumplir con los Estatutos, los reglamentos y demás disposiciones de la institución relacionados con las actividades prácticas de los laboratorios.
- Cuidar con esmero los equipos, muebles, materiales y edificaciones que están a su servicio para el desarrollo de las prácticas de laboratorio y responsabilizarse de los daños que ocasione.
- Conocer y acatar las normas generales o particulares, internas y externas que apliquen, con respecto a higiene, seguridad y salud ocupacional.
- Mantener siempre los materiales utilizados dentro de la práctica en buen estado y limpios, para evitar accidentes y contaminación de los reactivos.
- Entregar al final del semestre el casillero (locker) desocupado y limpio en los días y horas fijadas por la Dirección de Bienestar.



- g. Asistir puntualmente a las prácticas que programe la Corporación Tecnológica de Bogotá y guardar en ellas la debida compostura.
- h. Informar al coordinador de laboratorios y del programa académico, o a cualquier otra autoridad de la Institución sobre la ocurrencia de hechos irregulares que afecten el desarrollo normal de las actividades académicas de laboratorio o de cualquier otra índole.

ARTICULO 4. Adicionalmente a los enunciados en el Estatuto Estudiantil vigente, las prohibiciones de los estudiantes en los laboratorios son:

- Sustraer de las instalaciones de la Corporación Tecnológica de Bogotá, sin autorización expresa superior: equipos, muebles, materiales, libros y similares puestos a su servicio para el desarrollo de las actividades académicas.
- Ingerir alimentos y/o bebidas, recibir y/o efectuar llamadas a los teléfonos móviles, en los espacios físicos de los laboratorios.
- Guardar o almacenar reactivos en los casilleros (lockers).
- Realizar juegos o prácticas bruscas dentro de los laboratorios.
- Emplear dispositivos electrónicos y sus accesorios con fines diferentes al objeto de la actividad académica planeada.

CAPITULO III

OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS DOCENTES DE LA CORPORACIÓN TECNOLÓGICA DE BOGOTÁ

ARTÍCULO 5. Es obligación de los Docentes de la Corporación Tecnológica de Bogotá tener en cuenta los siguientes aspectos cuando están desarrollando las prácticas de laboratorio:

- Preservar su integridad física a través del autocuidado con el uso de los elementos de protección personal.
- Atender, en los plazos establecidos, los requerimientos de la coordinación de Laboratorios o de quien haga sus veces.
- Estar presente, permanentemente, en el desarrollo de las prácticas que realicen los estudiantes, por razones de seguridad. En caso de tener monitor asignado, a éste no se le debe delegar el rol de docente, ni lo puede asumir, en el Laboratorio de docencia a excepción de lo pertinente a la tutoría académica.
- Actualizar y desarrollar las prácticas optimizando el uso de reactivos y minimizando la generación de residuos peligrosos.



CTB.
CORPORACION TECNOLOGICA
DE BOGOTA

- e. Permanecer en el laboratorio hasta que el último estudiante se retire del mismo, revisar que sea entregado en el mismo estado de aseo en el que se recibió, verificar que las llaves de suministro de agua y gas se encuentren cerradas y que no haya mobiliario ajeno al laboratorio.
- f. Dar las instrucciones necesarias a los estudiantes que están bajo su responsabilidad para la adecuada manipulación de reactivos, materiales y equipos, con el fin de minimizar los riesgos de accidentes en el desarrollo de las prácticas.
- g. Conocer y acatar las normas generales o particulares, internas y externas que apliquen, con respecto a higiene, seguridad y salud ocupacional.
- h. Realizar las prácticas estandarizadas aprobadas por el respectivo Comité Académico de Programa y cumplir con la dedicación horaria establecida para el desarrollo satisfactorio esperado de las prácticas.
- i. Entregar a la Coordinación de laboratorio o quien haga sus veces, las listas de los grupos conformados por los estudiantes para el desarrollo de las actividades prácticas en el laboratorio, en los plazos establecidos para ello en el calendario académico, así como las respectivas actualizaciones.
- j. Emplear dispositivos electrónicos y sus accesorios con fines diferentes al objeto de la actividad académica planeada.
- k. Las demás obligaciones inherentes a la naturaleza de sus funciones en un laboratorio y que se deriven de los valores y principios institucionales.

PARÁGRAFO. En todo espacio físico de los laboratorios está prohibido ingerir alimentos y/o bebidas, recibir y/o efectuar llamadas telefónicas.

CAPITULO IV ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL Y ASEO

ARTÍCULO 6. Los elementos mínimos de protección personal y de aseo que todos los usuarios de laboratorios deben adquirir y utilizar, sin excepción, durante su permanencia en un laboratorio son:

<u>ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL (EPP):</u>	<u>ELEMENTOS DE ASEO</u>
<ul style="list-style-type: none">• Respirador facial de media cara ó máscara antigás con filtros para vapores orgánicos e inorgánicos.	<ul style="list-style-type: none">• Jabón de tocador• Jabón detergente• Bayetilla• Toalla• Alcohol antiséptico (cuando lo



- Gafas de seguridad
- Bata blanca preferiblemente antifluidos, para laboratorio
- Guantes de nitrilo
- Cofia

- requieran)
- Churrusco de diferentes tamaños
- Esponjilla
- Tapabocas

C.T.B.

CORPORACIÓN TECNOLÓGICA DE BOGOTÁ

PARAGRAFO. Los usuarios de laboratorio que no estén expuestos a riesgos químicos o biológicos pueden, a discrecionalidad del docente, prescindir de algunos elementos de protección personal y de aseo.

CAPITULO V

PLANEACION, PROGRAMACION Y REALIZACION DE LAS PRÁCTICAS DE LABORATORIO:

ARTICULO 7. Como parte fundamental de la planeación de prácticas, todas deberán estandarizarse para cada curso, en cualquier, horario o servicio; contar con una guía de laboratorio documentada (que hace parte del material pedagógico), y realizar sobre ella evaluaciones continuas y las acciones de mejora necesarias.

ARTÍCULO 8. La estandarización de prácticas y documentación de guías de laboratorio estará bajo la responsabilidad del respectivo Coordinador de programa, quien convocará a los docentes de cada área para apoyar esta labor, con el fin de lograr consensos que permitan claridad en la información y el logro de los objetivos de cada práctica, independientemente del docente que la tenga bajo su responsabilidad en el semestre.

PARÁGRAFO: En el calendario académico, o en el documento que establezca la institución para tal fin, se fijarán las fechas para la entrega de las nuevas prácticas estandarizadas, actualizaciones y/o mejoras de las ya establecidas, así como las guías que correspondan en cada caso.

ARTICULO 9. La programación de prácticas de laboratorio obedecerá a los resultados de la planeación académica correspondiente a cada período académico, debidamente aprobada por el Consejo Académico.

PARÁGRAFO 1. La Coordinación de Laboratorio, o quien haga sus veces, y el ente gestor de cada programa académico debe dar a conocer, de manera oportuna, la programación de prácticas del respectivo período académico, a todos los docentes que corresponda. Todos los docentes que realicen prácticas de laboratorio tienen el deber de revisar, verificar y comunicar al ente gestor de cada programa académico y a la Coordinación de laboratorio, o quien haga sus veces, las particularidades que conlleven a un ajuste y mejora de la programación de prácticas de laboratorio, en coherencia con el microdiseño de cada curso, antes de que ésta sea aprobada por el Consejo Académico.



PARÁGRAFO 2. Para el respectivo registro y seguimiento, todo docente que deja de realizar una práctica debe informar, por un medio escrito al ente gestor del programa Académico y a la Coordinación de laboratorio o a quien haga sus veces, los motivos y causas para la no realización de la misma, sin que medie previa solicitud de dicha información.

ARTICULO 10. La recuperación de una práctica que se deja de realizar en la fecha programada o cambios en la programación aprobada, requiere autorización expresa del Consejo Académico, previa solicitud escrita al ente gestor del programa académico correspondiente, debidamente justificada por el docente que la tuvo asignada.

PARÁGRAFO. Solamente aquellas prácticas que se dejen de desarrollar por fuerza mayor comprobada, no requieren elevar solicitud al Consejo Académico, en cuyo evento, siempre debe concertarse el cambio de fecha con la Coordinación de laboratorio o quien haga sus veces, de acuerdo con la disponibilidad de recursos.

ARTICULO 11. La entrega de materiales para prácticas de laboratorio a los grupos de estudiantes estará sujeta a la entrega previa de la respectiva lista de grupos por parte del docente, en los plazos establecidos en el calendario académico.

ARTICULO 12. Antes y durante el desarrollo de las prácticas, solamente podrán solicitar reactivos, materiales de laboratorio y equipos: el docente, el monitor designado para ese curso o el representante del curso, con el aval del respectivo docente. En todo caso, el docente será el único responsable por los equipos, reactivos y materias primas adicionales solicitadas.

PARÁGRAFO. No se recibirán solicitudes de reactivos, materiales y equipos de personal no autorizado.

ARTÍCULO 13. Cuando se programe realizar prácticas adicionales a las establecidas en el microdiseño de cada curso, que involucre solicitud de reactivos, materiales y equipos que no hagan parte de inventario presupuestado, debe hacerla el docente treinta (30) días calendario antes de la fecha prevista para la misma. Dicha práctica será sujeta a verificación en disponibilidad de espacios, recursos y concepto del ente gestor de Programa Académico, el cual la presentará a consideración del Comité Académico de Programa o quien haga sus veces, quien la podrá aprobar o negar.

ARTICULO 14. Cuando por fuerza mayor, verificada por la Coordinación de laboratorios o quien haga sus veces y el docente del curso, un estudiante no pueda realizar alguna práctica de laboratorio; el docente y el estudiante deben seguir el siguiente procedimiento:



CTB.
CORPORACIÓN TECNOLÓGICA
DE BOGOTÁ

- a. Informar a la Coordinación de laboratorio o quien haga sus veces, dentro de los ocho días calendario posterior a la práctica no realizada, la fecha acordada entre estudiante y docente para desarrollarla.
- b. Realizar la solicitud de materiales y/o reactivos en el plazo establecido por la Coordinación de Laboratorio o quien haga sus veces.
- c. Ejecutar la práctica de laboratorio, acompañado por un docente que conozca su desarrollo.

PARÁGRAFO 1. El docente que acompaña la realización de la práctica será designado por el ente gestor de programa.

PARÁGRAFO 2. Las solicitudes hechas después de ocho días calendario de la práctica no realizada no podrán ser recibidas ni tramitadas.

CAPITULO VI USO Y SEGURIDAD DE LOS LABORATORIOS

ARTICULO 15. Uso de los laboratorios: Para lograr una adecuada utilización de los laboratorios se deben tener en cuenta los siguientes aspectos:

- a. El uso del agua, electricidad y gas debe ser consecuente con el cuidado del medio ambiente.
- b. Dentro de los laboratorios no se podrán efectuar labores diferentes a la práctica programada, con el fin de prevenir accidentes y lograr los objetivos de la práctica.
- c. Es responsabilidad del docente y demás usuarios el adecuado uso, manejo y preservación de materiales, equipos y reactivos, para evitar accidentes, averías y desperdicios.

ARTÍCULO 16. Seguridad en el laboratorio: Como medidas de seguridad, auto cuidado y preservación del medio ambiente, no se permite en un laboratorio:

- a. Ejercer actividades sin la supervisión y responsabilidad de un docente en el desarrollo de las prácticas, especialmente si los estudiantes manipulan reactivos peligrosos.
- b. Obstaculizar las rutas de evacuación, tránsito de reactivos y materiales, espacios de ingreso a los Laboratorios y accesos a las escaleras.
- c. Utilizar zapatos de tacón alto o calzado que deje el pie descubierto.
- d. Utilizar joyas.
- e. Ingerir alimentos o portar objetos en la boca, (por ejemplo: chicle) durante el trabajo en el laboratorio.
- f. Fumar y/o estar bajo los efectos de sustancias psicoactivas o de bebidas embriagantes, durante las prácticas de laboratorio.



CTB.
CORPORACIÓN TECNOLÓGICA
DE BOGOTÁ

ARTÍCULO 17. Normas de seguridad específicas: Como medida preventiva y de protección personal, los usuarios de laboratorio deben respetar y cumplir las siguientes normas de seguridad específicas durante su permanencia en los laboratorios.

- a. Utilizar los elementos de protección personal establecidos.
- b. Utilizar ropa cómoda y adecuada para el trabajo en el laboratorio.
- c. Consultar previamente las fichas de seguridad de los reactivos que se van a manipular durante la práctica, especialmente los aspectos relacionados con: propiedades físicas y químicas, riesgos para la salud y el medio ambiente, significado de los símbolos de peligrosidad, riesgos específicos (frases R) y consejos de prudencia (frases S), medidas de primeros auxilios y medidas en caso de derrames o accidentes.
- d. Consultar previamente y/o asegurarse de saber los riesgos y la manera de evitarlos cuando en la práctica de laboratorio manipule muestras de riesgo biológico.
- e. Evitar la inhalación de polvos, gases o vapores.
- f. Utilizar cámaras de extracción de gases disponibles, para el manejo de reactivos tóxicos.
- g. Conocer y tener en cuenta los efectos de las reacciones que se van a realizar con los reactivos o productos químicos a manipular durante la práctica.
- h. Almacenar los reactivos en recipientes adecuados y seguros. Todos los recipientes que contengan reactivos, productos químicos, materias primas, muestras o material de riesgo biológico deben estar claramente identificados de acuerdo con el procedimiento o instructivo adoptados y/o establecido por la institución.
- i. Mantener ordenadas las zonas de trabajo.
- j. Usar pipeteador o pera de succión, sin que estos elementos entren en contacto directo con el líquido.
- k. No manipular o dejar destapados recipientes con sustancias inflamables cerca del fuego.
- l. Manipular con especial cuidado los materiales que estén calientes (trípodes, mecheros, mallas de asbesto, balones, beakers, etc).
- m. Evitar calentar el material volumétrico.
- n. Evitar el derrame de reactivos y/o el escurrimiento de estos en la parte externa de los recipientes que los contienen.
- o. Mantener las mesas de trabajo limpias y no sentarse o recostarse en ellas.
- p. Evitar ingresar pupitres y/o dejar maletas u objetos que representen obstáculos y/o entorpezcan el desarrollo de la práctica, o que puedan provocar accidentes.
- q. Lavar muy bien las manos, en los recesos, antes de ingerir alimentos e inmediatamente después de terminar el trabajo en el laboratorio.
- r. Realizar el tratamiento y lavado del material con muestras de riesgo biológico de acuerdo con el procedimiento que indique el docente o de acuerdo con el procedimiento establecido por la institución.



CTB.

- s. Actuar de acuerdo con el procedimiento o instructivo establecido por la institución, para la adecuada disposición de residuos peligrosos (residuos químicos, de riesgo biológico y demás residuos generados durante las prácticas de laboratorio).
- t. Nunca arrojar los residuos peligrosos a los vertederos, lavamanos o canecas de la basura.
- u. Manipular con precaución y sólo para el uso destinado los elementos corto punzantes como agujas, cuchillas, bisturí, etc, y para desecharlos haga uso del guardián dispuesto para tal fin en el aula de laboratorio.
- v. Mantener tapados los reactivos, ya que algunos de ellos pueden perder sus propiedades fisicoquímicas al estar destapados y/o pueden afectar su salud.
- w. Mantener la puerta del laboratorio abierta para no entorpecer una posible evacuación.

PARÁGRAFO: La Coordinación de laboratorios o quien haga sus veces y/o el ente Gestor de Programa Académico podrán restringir el ingreso al laboratorio de los usuarios que incumplan con las normas de seguridad específicas.

ARTÍCULO 18. Seguridad en estado de embarazo y para madres con hijos en estado de lactancia: Para asegurar la protección al feto o al bebé, las mujeres en estado de embarazo, o con hijos en período de lactancia, **no podrán** manipular o estar expuestas a sustancias químicas y/o de riesgo biológico (bacterias, hongos, virus, parásitos, polen, etc.), a menos que previamente **soliciten autorización** para manipular y estar expuestas a sustancias químicas y/o de riesgo biológico, como las antes mencionadas, a pesar de encontrarse en estado de embarazo o tener hijos en período de lactancia. Esta solicitud debe estar soportada en un concepto médico responsable, que será sometido al análisis y evaluación del apoyo de enfermería de la Institución. Si la solicitud es aceptada se dejará constancia escrita que, de todas maneras, la estudiante solicitante manipulará y estará expuesta a sustancias químicas y/o de riesgo biológico bajo su riesgo y responsabilidad.

ARTÍCULO 19. Uso del agua: Para conservar el agua destilada, y dar un uso adecuado al agua, en general, siempre se deben seguir estas directrices:

- a. Los recipientes marcados con el rótulo de AGUA DESTILADA, son de uso exclusivo para este tipo de agua y deben permanecer tapados.
- b. Evitar introducir cualquier elemento o material al recipiente del agua destilada, para impedir su contaminación afectando la solución a preparar y/o los resultados de las prácticas.
- c. Recoger para reutilización, el agua limpia que pasa por el condensador en los diferentes montajes de destilación.

ARTÍCULO 20. Uso y rotulado de reactivos: Para garantizar la adecuada realización de las prácticas se deben tener en cuenta los siguientes aspectos:



CTB.

- a. Todas las soluciones o reactivos que se preparen en el laboratorio deben ser marcadas teniendo en cuenta la normativa adoptada o el procedimiento o instructivo establecido por la Corporación Tecnológica de Bogotá.
- b. Los reactivos para el desarrollo de las prácticas de laboratorio serán entregados únicamente al docente.
- c. Extraer de los envases únicamente la cantidad de reactivo necesaria. Los sobrantes no deben ser devueltos al envase original, para evitar su alteración o contaminación.
- d. Para no contaminar los reactivos, evitar al máximo introducir en los envases pipetas, espátulas, goteros u otro objeto, que haya estado en contacto con otro reactivo o que pueda causar alteraciones.
- e. Una vez terminada la práctica, los reactivos y/o los recipientes que los contenían, deben ser devueltos en su totalidad al área correspondiente y no dejarlos en el laboratorio.

CAPÍTULO VII EQUIPOS DE LABORATORIO

ARTÍCULO 21. Préstamo de equipos de laboratorio: La solicitud de equipos debe hacerse de acuerdo con el procedimiento establecido por la institución.

ARTÍCULO 22. Devolución de equipos de laboratorio: Al utilizar y devolver los equipos, los usuarios, deben diligenciar la respectiva bitácora de uso.

ARTÍCULO 23. Uso de equipos de laboratorio: Los usuarios de laboratorio deben actuar con responsabilidad y recordar que del adecuado manejo de los equipos depende la calidad de los resultados de las prácticas de laboratorio. Por lo anterior, antes de operar el equipo el usuario debe tener en cuenta las siguientes instrucciones:

- a. Seguir los respectivos instructivos o procedimientos de manejo.
- b. El docente que orienta la práctica, debe conocer el funcionamiento del equipo y es su responsabilidad dar las instrucciones a los estudiantes, para su adecuado manejo.
- c. Todos los equipos deben permanecer en perfecto estado de aseo.
- d. Evitar el derrame de sólidos y líquidos sobre, o dentro de los equipos y en caso de que esto ocurra, hacer limpieza inmediata y minuciosa, observando no averiar o descalibrar el equipo.
- e. Los daños en los equipos deben ser reportados inmediatamente a la Coordinación de Laboratorio, o quien haga sus veces, y la información que corresponda debe ser registrada en las observaciones de la respectiva bitácora de uso.



CTB.

ARTICULO 24. Los costos de reparación o reposición de los equipos serán asumidos por el usuario o grupo de usuarios que los inutilicen o averíen, en el entendido de que para las actividades prácticas se conforman grupos de trabajo y teniendo en cuenta el capítulo IX (deudas de laboratorio), de este reglamento.

ARTÍCULO 25. Uso de muflas, hornos, incubadoras, neveras y demás equipos que permitan el almacenamiento temporal de elementos para el desarrollo de actividades prácticas: Para el uso de estos equipos aplican los mismos principios mencionados en el Artículo 16 de este reglamento. En los casos que se requiera dejar material y/o reactivos almacenados a temperaturas específicas, el uso de estos equipos debe hacerse bajo el siguiente procedimiento:

- a. Solicitar autorización en la Coordinación de Laboratorio, o quien haga sus veces.
- b. Si se autoriza el uso del equipo, se debe hacer el registro con la información completa, en la respectiva bitácora de uso al inicio de actividades y al retirar los materiales y/o reactivos, que se habían dejado dentro del equipo.
- c. Cualquier novedad relacionada con los materiales y/o reactivos dejados en los equipos debe notificarse de inmediato a la Coordinación de Laboratorio, o a quien haga sus veces, y hacer el respectivo registro en la bitácora de uso.
- d. Cuando en los equipos aparezcan materiales y/o reactivos que no estén registrados en la bitácora de uso, o cuando la información solicitada en la bitácora esté incompleta, se entenderá como no autorizado el uso del equipo y se dispondrá de éste material. La Coordinación de Laboratorio, o quien haga sus veces, se reserva el derecho de disponer de los materiales y/o reactivos de la forma que considere más adecuada.
- e. Para el caso de los materiales y/o reactivos que se dejen dentro de los equipos después de la fecha programada para su retiro, la Coordinación de Laboratorio, o quien haga sus veces, se reserva el derecho de disponerlos según los criterios ambientales y de seguridad vigentes.

PARÁGRAFO. El procedimiento anterior se constituye en un medio de control y no implica que la Coordinación de Laboratorio, o quien haga sus veces, se haga responsable por elementos almacenados dentro de los equipos; el manejo adecuado de éstos y de su contenido es responsabilidad de los usuarios.

CAPITULO VIII MATERIALES DE LABORATORIO

ARTÍCULO 26. Préstamo de material de laboratorio: Para solicitar el préstamo de material, se deben tener en cuenta los procedimientos e instructivos



establecidos por la institución para tal fin, que se dan a conocer a los usuarios de laboratorio a través de los medios informativos institucionales.

CTB.

CORPORACIÓN TECNOLÓGICA
DE BOGOTÁ

ARTÍCULO 27. Devolución del material de laboratorio que se ha entregado a los usuarios en calidad de préstamo: Esta operación se debe llevar a cabo teniendo en cuenta las siguientes consideraciones, que incluyen el recipiente plástico que contiene el material:

- a. El material debe ser devuelto sin averías, limpio y seco.
- b. No se debe entregar material caliente o con reactivos.
- c. No se debe introducir en los recipientes plásticos material caliente.

CAPITULO IX DEUDAS DE LABORATORIO

ARTÍCULO 28. Deudas de laboratorio. El material y los equipos de laboratorio son herramientas de trabajo para todos los usuarios y se ha determinado el siguiente procedimiento para la reposición oportuna, entendiendo la responsabilidad del material y equipos de laboratorio como se indica en las consideraciones de este reglamento y teniendo en cuenta la definición de deudor de laboratorio.

- a. Las deudas de laboratorio serán registradas por el personal de laboratorio en el formato de deudores, donde se especificará el material y/o equipo y sus características, incluyendo la marca, así como la firma del deudor.
- b. A partir del momento en que un usuario o grupo de usuarios queda registrado como deudor de laboratorio tiene cinco (5) días hábiles (sin contar los días sábados), para devolver el material, de cumplirse este tiempo sin que se haya hecho la respectiva reposición, ningún deudor tendrá derecho a solicitar materiales y/o equipos.
- c. En el caso de los equipos de laboratorio, la institución se reserva el derecho de contratar el personal idóneo para la revisión y reparación del equipo y el usuario o grupo de usuarios deberá asumir los costos. En ningún caso los equipos se entregarán al usuario o grupo de usuarios para su reparación.
A partir del momento en que la institución reciba la respectiva factura o cuenta de cobro del proveedor del servicio, el usuario o grupo de usuarios tendrá cinco (5) días hábiles para cancelar en la oficina de Tesorería, de lo contrario ningún deudor tendrá derecho a solicitar materiales y/o equipos.
- d. Sólo se aceptará reponer material en condiciones **nuevas** y de **igual calidad**, entregándolo en la Coordinación de Laboratorio.

PARÁGRAFO 1. La Coordinación de Laboratorio, o quien haga sus veces, se reserva el derecho de anotar en el formato de deudores a los usuarios que por alguna



CTB.

CORPORACIÓN TECNOLÓGICA
DE BOGOTÁ

circunstancia no devolvieron el material y/o equipo prestado y no han firmado la deuda. Se debe tener en todo caso como soporte los registros del préstamo.

PARÁGRAFO 2. Los usuarios regulares de laboratorio deben conformar grupos de trabajo, que serán informados por el docente responsable a la Coordinación de Laboratorios o quien haga sus veces, en los plazos establecidos para ello; y los integrantes de cada grupo serán deudores, en su totalidad por los materiales y equipos inutilizados o averiados.

PARÁGRAFO 3. Para los estudiantes registrados en los formatos de autorización de uso del laboratorio de trabajos de grado (Ver Capítulo XI), se registrarán las respectivas deudas, haciendo claridad que corresponde a trabajo de grado y/o semillero de investigación, sin que se considere el plazo de cinco (5) días. No habrá restricción para el préstamo de material y equipos, siempre y cuando cumplan con el reglamento y los compromisos adquiridos al acceder al uso de este laboratorio.

ARTICULO 29. Las listas de conformación de grupos de estudiantes para el desarrollo de las actividades prácticas en el laboratorio, que suministran los docentes (ver obligaciones de los docentes), sirven de base para el registro de los deudores, en el entendido que es el grupo de estudiantes en su totalidad, el responsable de la deuda de laboratorio.

CAPITULO X INCIDENTES Y ACCIDENTES

ARTÍCULO 30. Reporte de incidentes y accidentes: El reporte de incidentes y accidentes debe permitir a la Institución, tomar medidas preventivas dirigidas al bienestar de la comunidad educativa. Cualquier incidente que ocurra en el desarrollo de una práctica de laboratorio debe ser reportado de inmediato. La institución cuenta con personal idóneo para la atención de primeros auxilios y se deben utilizar para el reporte de incidentes y accidentes los formatos: "Reporte de accidentes por Coordinación de Laboratorio" y "Reporte de accidentes por Enfermería".

ARTÍCULO 31. En caso de incidente y accidente, los usuarios deben seguir los siguientes pasos:

- Informar en primera instancia al docente;
- Solicitar al apoyo de enfermería Institucional la administración de primeros auxilios y su remisión a la unidad externa correspondiente acorde con la gravedad del incidente o accidente, diligenciando formato: "Reporte de accidentes por Enfermería".
- Informar a la Coordinación de laboratorio, o quien haga sus veces, el incidente o



accidente, diligenciando el formato: "Reporte de accidentes por Coordinación de Laboratorio".

CTB.

CORPORACIÓN TECNOLÓGICA
DE BOGOTÁ

PARÁGRAFO 1: Los estudiantes deben portar siempre el carné de seguro estudiantil, con el fin de facilitar el proceso de remisión y atención en la unidad externa correspondiente.

PARÁGRAFO 2. Los demás usuarios de laboratorio deben seguir los procedimientos señalados por la institución, según la naturaleza de cada caso.

CAPÍTULO XI NORMAS PARA USUARIOS QUE HACEN PRACTICAS DE LABORATORIO EN DESARROLLO DEL TRABAJO DE GRADO Y/O EN SEMILLERO DE INVESTIGACION

ARTÍCULO 32. Autorización para el uso del laboratorio. Los estudiantes deben seguir las siguientes instrucciones:

- a. Solicitar el formato de autorización y demás formatos relacionados con el tema, consultando la disponibilidad de espacio en el laboratorio de trabajos de grado.
- b. Diligenciar con letra legible, de acuerdo con la información requerida, los formatos divulgados a través de los medios informativos de la institución, y entregar los documentos solicitados en el formato de autorización, que deben estar firmados por el director y/o asesor.
- c. Dar cumplimiento a los compromisos adquiridos.

ARTÍCULO 33. Préstamo de materiales y equipos. Para el préstamo de materiales y equipos, incluso los que se encuentran dentro del Laboratorio para trabajos de grado, se deben seguir las mismas normas que rigen para todos los usuarios de laboratorios de la institución.

ARTÍCULO 34. Deudas de Laboratorio. Aplica el **PARÁGRAFO 3** del Artículo 28 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 35. Asistencia e ingreso al laboratorio de trabajos de grado: Todos los usuarios que utilizan el laboratorio de trabajos de grado, deben seguir las siguientes normas:

- a. La entrada al laboratorio de trabajos de grado es restringida, solo pueden ingresar las personas debidamente autorizadas.
- b. El ingreso de personas no autorizadas al laboratorio por el estudiante o docente que desarrolla un trabajo de grado o una investigación dentro del marco de un



CTB.

CORPORACIÓN TECNOLÓGICA DE BOGOTÁ

- c. semillero, será sancionado con la suspensión inmediata del servicio de dicho laboratorio.
- d. Los estudiantes deben asegurarse de notificar y registrar su asistencia en el respectivo formato todos los días que van a desarrollar actividades y firmar una vez hayan finalizado su jornada.

ARTÍCULO 36. Suspensión del servicio de laboratorio de trabajos de grado. El servicio del laboratorio de trabajos de grado se suspenderá a los usuarios en los siguientes casos:

- a. En el caso mencionado en el literal (d) del artículo 25.
- b. Cuando los días de trabajo establecidos en el cronograma se hayan terminado.
- c. Por el incumplimiento de cualquiera de los compromisos adquiridos para el uso de los laboratorios.

PARÁGRAFO 1. Al suspenderse el servicio del laboratorio de trabajos de grado, el usuario deberá retirar de éste todos los materiales, equipos y/o reactivos de su propiedad.

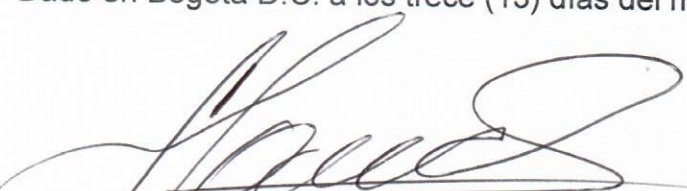
PARÁGRAFO 2. Una vez terminado el trabajo experimental, en el laboratorio de trabajos de grado, el usuario debe entregar su puesto de trabajo en el mismo estado en que lo recibió, y retirar todas sus pertenencias.

ARTÍCULO 37. Para todos los usuarios de los servicios del laboratorio de trabajos de grado rigen, sin excepción, todas las normas establecidas en el presente reglamento para los usuarios de laboratorio en la Corporación Tecnológica de Bogotá.

ARTÍCULO 38. El presente acuerdo de Consejo Académico deroga todas las normas, disposiciones y Acuerdos anteriores que le sean contrarios, especialmente el Acuerdo de Consejo Académico No. 88 de Mayo 13 de 2.009, el cual deroga en su totalidad.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los trece (13) días del mes de Mayo de dos mil catorce (2.014).


HERNÁN MAURICIO CHAVES ARDILA
RECTOR


FERNANDO BARRAGAN QUIROGA
SECRETARIO GENERAL



**CORPORACION TECNOLÓGICA DE BOGOTÁ
CONSEJO ACADEMICO**

C.T.B.

**CORPORACIÓN TECNOLÓGICA
DE BOGOTÁ**

**ACUERDO No. 527
AGOSTO 12 DE 2.014**

Por el cual se aplican ajustes al Reglamento para Usuarios de Laboratorios, en la Corporación Tecnológica de Bogotá.

El Consejo Académico de la Corporación Tecnológica de Bogotá en uso de sus atribuciones estatutarias,

CONSIDERANDO

- Que para desarrollar adecuadamente las actividades prácticas que conforman el servicio que prestan los Laboratorios de docencia, de la Corporación Tecnológica de Bogotá, se requiere que tanto estudiantes como docentes de los Programas Académicos existentes y de los ofrecidos en convenio con otras Instituciones, conozcan las normas reglamentarias para solicitud, manejo y manipulación de reactivos, material, equipos y utilización de las instalaciones físicas, de manera absolutamente clara para evitar contratiempos en su aplicación.
- Que mediante Acuerdo No. 501 de Consejo Académico de Mayo 13 de 2.014 se actualizó, generó y aprobó una nueva versión del Reglamento para Usuarios de Laboratorios, en la Corporación Tecnológica de Bogotá.
- Que en sesión de Consejo Académico del 12 de Agosto de 2.014 la Dirección Académica hizo consideraciones relacionadas con el nuevo Reglamento para Usuarios de Laboratorios, en la Corporación Tecnológica de Bogotá aprobado según Acuerdo de Consejo Académico No. 501 de Mayo 13 de 2.014, en relación con la necesaria precisión de las prácticas enmarcadas en proyectos de emprendimiento y la duplicación de un registro de incidentes y solicitó la aplicación de los ajustes pertinentes.
- Que se escucharon todos los conceptos y sugerencias de los miembros del Consejo Académico sobre dicha solicitud.



ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el Artículo 13 del Acuerdo de Consejo Académico No. 501 de Mayo 13 de 2.014, el cual queda en los siguientes términos:

“Cuando se programe realizar prácticas relacionadas con proyectos de emprendimiento que involucre solicitud de reactivos, materiales y equipos que no hagan parte del inventario presupuestado, debe hacerla el Centro de Desarrollo Empresarial, con base en la solicitud del docente tutor del proyecto, treinta (30) días calendario antes de la fecha prevista para la misma. Dicha práctica será sujeta a verificación en disponibilidad de espacios y recursos por parte de la Coordinación de Laboratorio o quien haga sus veces”.

ARTÍCULO SEGUNDO. Modificar el literal b del Artículo 20 del Acuerdo de Consejo Académico No. 501 de Mayo 13 de 2.014, el cual queda de la siguiente manera:

“b. Los reactivos para el desarrollo de las prácticas de laboratorio serán entregados de conformidad con el Artículo 12 del presente Reglamento”.

ARTÍCULO TERCERO. Eliminar y retirar el literal c del Artículo 31 del Acuerdo de Consejo Académico No. 501 de Mayo 13 de 2.014, el cual queda de la siguiente forma:

“**ARTÍCULO 31.** En caso de incidente y accidente, los usuarios deben seguir los siguientes pasos:

- a) Informar en primera instancia al docente;
- b) Solicitar al apoyo de enfermería Institucional la administración de primeros auxilios y su remisión a la unidad externa correspondiente acorde con la gravedad del incidente o accidente, diligenciando el formato: “Reporte de accidentes por Enfermería”.

El presente acuerdo modifica el Artículo 13 del Acuerdo de Consejo Académico No. 501 de Mayo 13 de 2.014, modifica el literal b del Artículo 20 del mismo Acuerdo y elimina y retira el literal c del Artículo 31 del mismo Acuerdo antes citado.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los doce (12) días del mes de Agosto de dos mil catorce (2.014).


HERNAN MAURICIO CHAVÉS ARDILA
RECTOR


FERNANDO BARRAGAN QUIROGA
SECRETARIO GENERAL